

medidas de desarrollo procedentes, pasan a depender provisionalmente de las Direcciones Generales y Unidades básicas que correspondan, de acuerdo con las funciones atribuidas a cada una de ellas por este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda: Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en este Real Decreto.

Tercera: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, 16 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

4102 *ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se regula el horario legal en los años 1990, 1991 y 1992.*

En cumplimiento de lo previsto en la Quinta Directiva del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a las disposiciones sobre la hora de verano (89/47/CEE), resulta preciso adoptar las medidas oportunas sobre la regulación del horario legal que ha de regir durante el trienio 1990-1992.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Durante los años 1990, 1991 y 1992, la hora oficial se adelantará en sesenta minutos el último domingo del mes de marzo, y se retrasará igualmente en sesenta minutos el último domingo del mes de septiembre.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el número anterior, a las dos horas de los días 25 de marzo de 1990, 31 de marzo de 1991 y 29 de marzo de 1992, se adelantará la hora oficial en sesenta minutos, retrasándose igualmente en sesenta minutos a las tres horas de los días 30 de septiembre de 1990, 29 de septiembre de 1991 y 27 de septiembre de 1992.

Tercero.—Los Departamentos ministeriales de que dependan servicios públicos a los que afecten estas medidas dispondrán lo necesario para su cumplimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1990.

ZAPATERO GOMEZ